

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
RAD: 2019-00425

Valledupar, Cesar, noviembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Investigación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y S.S. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Investigación de la Paternidad, presentada por el menor **ERWIN JOSÉ PICÓN DURAN**, por conducto del Defensor de Familia del ICBF, en contra del señor **ERWIN JAIR LOPERA RIVERA**.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 391 y S.S., del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor **ERWIN JAIR LOPERA RIVERA** y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase Amparo de Pobreza a la parte demandante.

QUINTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre la menor demandante y el demandado, señor **ERWIN JAIR LOPERA RIVERA**; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación demandada.

SEXTO: Téngase al Defensor de Familia y a la madre del menor, señora **MARÍA JOSÉ PICÓN DURAN** como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LI MAR 523

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretaria